

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) cont nuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. el REY (Q. D. G.) recibirá el lunes 4 del corriente, á la una de la tarde, en la Real Cámara, con el fausto motivo de los dias de su Augusto Padre el Rey D. Francisco de Asis; debiendo ser la asistencia de gala.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

	Francos.
Importe de la primera lista.....	30.066
D. Fortunato Vasallo, Vicecónsul en la Ciotat.....	30
Mr. A. Reynaud, en la Ciotat.....	40
Duque de Ferrats.....	40
Mr. E. Mazan de Rounard.....	50
Enmanuel Olivier.....	50
Dugat Estublier, Subprefecto de Ariés.....	20
Dugat Estublier, Médico de la Legacion de Francia en China, y Caballero de Carlos III.....	20
Reonade, antiguo Prefecto de Bajos Pirineos.....	20
Anónimo.....	40
D. Miguel Pizon.....	40
Mr. de Granier.....	50
D. José Martinez.....	10
Señorita de Martinez.....	5
C. Mano.....	5
I. Silhol.....	30
D. Carlos Gonzalez Pedroso.....	50
Mr. Edouard Delpeche.....	50
Petrococino de Miguel (griego).....	25
A. Gilly.....	5
Doctor Merentié.....	20
Charles Vicens.....	20
Señorita de Roure.....	5
Madame Artau.....	5
D. Francisco Rourá y Gonzalez.....	5
Rosa Gallard.....	5
Diez Hermanos y Florent.....	20
Mr. Camoin de Vence, Procurador de la Republica.....	40
D. Elviro Fabra, Vicecónsul de España	

	Francos.
en Lyon.....	400
Personnaz Lamaigmere y Gardin.....	200
J. B. Ducrot.....	40
Mademoiselle Pevrot.....	40
Grenier Chevalier, Ingeniero en Lyon.....	500
Periódico <i>Le Salut Public</i> , en Lyon.....	400
E. Valdman, Agente de Bolsa en Lyon.....	400
A. P. C.....	50
P. Gallime y Compañía, en Lyon.....	300
Mr. A. Aynard y Ruffer, de Lyon.....	300
Mr. G. Brovon y Compañía, de Lyon.....	50
A. B.....	40
Jules Magaud, Médico en Lyon.....	20
Delocre, Ingeniero en Jefe en Lyon.....	400
Luis Pestad.....	400
Sallier, aine.....	20
A. Rosset, de Lyon.....	400
Menjoulat y Gix.....	200
J. M. G., de Lyon.....	300
A. R., de Marsella.....	400
Madame Adolphe Pigeard, en Port-le-Bauc.	40
E. A.....	5
A. Gerin, Vicecónsul de España en Saint Etienne.....	200
A. Defour.....	20
Gran Círculo de San Etienne.....	200
Félix Renaud, Prefecto de la Loire.....	50
Obissié Saint Martin, Secretario general.....	20
Jules Gouroux, Jefe de Gabinete del Prefecto.....	40
Suscripcion hecha en el Círculo de la Juventud de Saint Etienne.....	13
D. Antonio Espinós.....	40
La Sociedad de cargadores del puerto de Marsella.....	400
M. Martin Hermanos, hijos de Juan.....	30
Instituto de los salvadores del Mediterraneo.....	50
Henry Hornbostd, Abogado.....	30
H. W. Alma, Cónsul de los Países Bajos.....	20
Pierot, Mural y Cargalegno.....	50
Gregory, Vicecónsul de España en Bastia.	60
Anónimo.....	40
Louis Esnnieu.....	20
Los Hermanos Neri.....	40
Un amigo de los españoles.....	5
Marins Aussel (banquero).....	5
A. Genevay (carnicero).....	5
D. Erancisco Roure.....	5
Lucio Marti.....	15
Mr. Gayde, Superior del Gran Seminario Martin, Director del mismo.....	3
Crucellier, id. id.....	1
Sigmoret, Ecónomo del mismo.....	5
Doctor Mireur.....	25
D. Gustavo Herrero.....	50
Mr. J. B. Billaud, mayor.....	400
El Presidente de la Sociedad de Socorros L'Ardiche.....	20
Mr. J. Carle (corredor).....	50
Mr. Arghailier.....	25
Mr. de Picciatto y Paul.....	20
F. Reussier y A. Luze.....	20
B. y Etienne.....	50
J. B. Poullain de B. Reynaud.....	200
A. Santié y Compañía.....	50
Louis Dreyfus y Compañía.....	200
A. Laurent, Vicecónsul de España en	

	Francos.
Bandol.....	40
L. Gravier, Subprefecto de Toulon.....	20
Dorian, Director de construcciones navales en Toulon.....	20
De Sandefor, Ingeniero.....	40
Mme. Chaigneau.....	40
Mr. Arder, Vicecónsul de Venezuela en Toulon.....	20
A. Laville, negociante.....	40
A. Charbonnier.....	5
Joseph Guigou.....	2
Victor Pietra, Abogado.....	1
A. Mic, Administrador de la Banca de Francia.....	5
Louis Janvier, estudiante en Derecho.....	2
Leon Gombert, peluquero en Toulon.....	1
Doctor Careneé.....	5
Doctor Millet.....	5
Grabod, banquero.....	5
Ortigue, Procurador.....	5
Jordany, Boticario.....	5
Toncas, comisionistas del Monte de Piedad.	5
Jouve, Cónsul.....	5
Beanojier, banquero.....	5
Casals.....	40
El Presbítero Euret.....	20
Henry y Laurent Soulayr.....	40
Anónimo.....	5

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre las varias consecuencias que han tenido los repetidos terremotos experimentados recientemente en el Archipiélago Filipino, es una de las más aflictivas la carestía de los artículos de primera necesidad y el aumento progresivo del alquiler de las viviendas, á pesar de la viva solicitud de las Autoridades y de las medidas adoptadas desde los primeros momentos de la catástrofe.
 Los funcionarios de corto sueldo, sobre todo, no pueden soportar los mayores gastos de alimentación y alojamiento, y el Gobierno, ante circunstancias tan excepcionales, cree interpretar los magnánimos sentimientos de V. M., proponiendo medidas susceptibles de aliviar, en lo posible, la crítica situacion de los servidores del Estado en aquella parte del territorio español.
 Lo mismo las clases activas que las pasivas están sujetas en Filipinas á descuentos, que varían, segun las clases y los sueldos, desde el 5 al 10 por 100. Estos tipos, que en circunstancias normales pueden soportar sin inconveniente todos los funcionarios, ya civiles, ya militares, exigen una reduccion transitoria que proporcione algun alivio á las clases ménos dotadas, ó sean aquellos cuyos sueldos, haberes y asignaciones no excedan anualmente de 3.000 pesos entre sueldo y sobresueldo.
 Convocada la Junta de Autoridades por el Gobernador general, la misma propuso que, excepcion hecha de los funcionarios que la constituyen, se rebajase á todos los demás, así activos como pasivos, el 50 por 100 del descuento; pero el Ministro que suscribe, si bien acepta en principio dicha propuesta, atendiendo á las necesidades públicas y á los recursos del presupuesto, considera indispensable modificarla y precisar algunos detalles.
 Desde luego procede confirmar la laudable excepcion propuesta por el alto personal del Archipiélago, ó sea con

	Pesetas.	Cénts.
Evaristo, muerto en la campaña de Cuba....	125	
Elias Rodriguez Gomez, residente en Puebla de Montalban, Toledo, como soldado de Artillería inutilizado en la campaña de Cuba....	250	
Manuel Mingorrailo Ajuriagoitia, residente en Mungric, Vizcaya, como padre del soldado de infantería Pedro, muerto en la campaña de Cuba....	125	
Antonio Perez Cordero, residente en Valladolid, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba....	250	
D. Vicente San Miguel Lacoma, residente en Zaragoza, como Teniente de infantería inutilizado en la campaña de Cuba....	500	
Saturnino Gonzalez Santin, residente en esta Corte, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba....	250	
Doña Leonor y Doña Faustina de Hano y Fuentes, residentes en esta Corte, como huérfanas del Capitan de infantería D. Manuel, muerto en la campaña de Cuba....	500	
D. Eduardo y D. Fernando de Vivar y Peraza, residentes en esta Corte, como huérfanos del Alférez de caballería D. Eduardo, muerto en la campaña de Cuba....	500	
Romualdo Hernandez Sanchez, residente en Torrejuncillo, Cáceres, como padre del soldado de caballería Manuel, muerto en la campaña de Cuba....	125	
Antonio Albedro Martinez, residente en Pastoriza, Coruña, como padre del soldado de marina José, muerto en la campaña de Cuba....	125	
Doña Bárbara Gonzalez Santos, residente en Almodovar del Campo, Ciudad-Real, como madre del Alférez de infantería D. Manuel Molina, muerto en la campaña de Cuba....	250	
Maria Aminguet y Safont, residente en Almazora, Castellon, como madre del soldado de infantería José Esteve, muerto en la campaña de Cuba....	125	
Angel Tomás Palacios, residente en Almenar, Lérida, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba....	250	
Manuel Ortiz Redon, residente en Roselló, Lérida, como cabo segundo de infantería inutilizado en la campaña de Cuba....	250	
Cirilo Menes Piedrahita y Mata, residente en Ajofrin, Toledo, como padre del soldado de infantería Miguel, muerto en la campaña de Cuba....	125	
Juan Gutierrez Pleite, residente en Vargas, Toledo, como padre del soldado de infantería Eulogio, muerto en la campaña de Cuba....	125	
Pedro Galan del Pino, residente en Estrella, Toledo, como sargento segundo de infantería inutilizado en la campaña de Cuba....	250	
Dolores Garcia y Garcia, residente en Chelle, Valencia, como madre del soldado de infantería Bartolomé Granero, muerto en la campaña de Cuba....	125	
D. Ricardo Trobat y Salou, residente en Valencia, como Capitan de infantería inutilizado en la campaña de Cuba....	500	
Vicente Soriano Viaña, residente en Valencia, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba....	250	
Manuel Calvo Bogantes, residente en esta Corte, como padre del soldado de infantería Nicolás, muerto en la campaña de Cuba....	125	
Francisco Llorca y Domenech, residente en esta Corte, como soldado inutilizado en la campaña de Cuba....	250	
Hilario Martinez Gonzalez, residente en esta Corte, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba....	250	
Pedro Rayon Lopez, residente en Pedros del Principe, Burgos, como padre del soldado de infantería Salustiano, muerto en la campaña de Cuba....	125	
Francisco Vals y Costa, residente en Igualada, Barcelona, como padre del soldado de infantería José, muerto en la campaña de Cuba....	125	
Francisca Huerta Carbonero, residente en Málaga, como madre del cabo segundo de infantería Antonio Jimenez, muerto en la campaña de Cuba....	125	
Francisco, Dolores y Josefa Nuñez Alvarez, residentes en Málaga, como huérfanos del soldado de infantería Miguel, muerto en la campaña de Cuba....	375	
Estéban Garcia Asenjo, residente en Ciaño, Oviedo, como padre del sargento segundo de infantería Vicente, muerto en la campaña de Cuba....	125	
Manuel Rodriguez y Rodriguez, residente en Sanaude, Oviedo, como padre del sargento segundo de infantería de marina Bruno, muerto en la campaña de Cuba....	125	
D. Manuel Sanchez Castro, residente en Sama de Langreo, como padre del Alférez de infantería D. Antonio, muerto en la campaña de Cuba....	250	
D. Valentin Macive Rasines, residente en Burgo de Osma, Soria, como padre del Alférez de infantería D. Ramon, muerto en la campaña de Cuba....	250	
Juan Estéban Palomo, residente en Centenera de Andaluz, Soria, como padre del soldado de infantería Justo, muerto en la campaña de Cuba....	125	
Narciso Belmonte Rajaldé, residente en Valencia, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba....	250	
Eusebia Gil Arisco, residente en Colmenar de Oreja, Madrid, como madre del soldado de artillería Saturnino Aguilera, muerto en la campaña de Cuba....	125	
Fernando Mazorra Gutierrez, residente en Ciempozuelos, Madrid, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba....	250	
Manuel Saez Salas, residente en esta Corte, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba....	250	
SUMA.....	158.974	27

RESÚMEN

SEGUN LA SIGUIENTE CLASIFICACION.

Inútiles.....	282
Huérfanos.....	81
Desamparados.....	416

TOTAL SOCORRIDOS.... 779

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

ULTRAMAR.

Relacion de los huérfanos á quienes, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1877, se les han concedido subvenciones para atender á su educacion, las cuales empezarán á disfrutar desde los meses que en la misma se marcan.

NOMBRES.	EDAD.
MES DE AGOSTO.	
José Berenguer y Calvo.....	1. ^a
D. Eduardo Vivar y Peraza.....	2. ^a
D. Fernando Vivar y Peraza.....	2. ^a
MES DE SETIEMBRE.	
Doña Leonor Hano-Bustillo y Fuentes.....	2. ^a
Doña Faustina Hano-Bustillo y Fuentes.....	2. ^a
RESÚMEN.	
Subvenciones concedidas hasta fin de Junio.....	63
Idem id. hasta fin de Setiembre.....	5
TOTAL SOCORRIDOS....	68

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

Direccion general de Sanidad militar.

JUNTA ECONOMICA.—LABORATORIO CENTRAL.

Debiendo adquirirse mediante licitacion varios garrafones de vidrio fuerte con destino al citado establecimiento, sito en la calle de la Isla de Cuba, se convoca para la admision de proposiciones sueltas á las once de la mañana del dia 12 del actual, ante la Junta económica del mismo.

Madrid 2 de Octubre de 1880.—El Jefe del Detall, Rufino Centenera.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.600.

José Gomez Moreno.
Diego Gonzalez Ocaña.
Rafael Montepo Lama.
Estéban Ordoñez Ortega.
Tomás del Rio Caballero.
Juan Zapino Velasco.
Juan Casado Adan.
Eugenio Martinez Martinez.
Antonio Pelayo Castellero.
Vibiano Ros Goñi.
Escolástico Sanchez Archivas.
Félix Senosain Salinas.
Domingo Tejido Suarez.
José Anguerra Serres.
Baudilio Aguavela Simon.
Juan Barri Campos.
José Cantelina Rodriguez.
Cristóbal Granado Onteniente.
Valentin Monsalejo Urbano.
Diego Lobato Sanchez.
Antonio Gonzalez Lopez.
Andrés Abella Carballeira.
Ramon Perez Alvarez.
Antonio Anton Fernandez.
Enrique Diaz Agusti.
Fernando Ibarrola Mangado.
Martin Moratin Labarrona.
Francisco Fernandez Alvarez.
Andrés Jaime Reus.
Saturnino Martinez Charrata.
Paulino Perez Rodriguez.
Vicente Ayllon Alonso.
Zoilo Bendicho Romero.
Camilo Dominguez Rodriguez.
Agustin Fernandez Gallego.
Agustin Fernandez Herrera.
Manuel Gonzalez Dominguez.
Ignacio Gomez Mendez.
Benito Gil Aranda.
Sabino Gonzalo Aragoncillo.
Blas Martin Zamarreno.
Francisco Rua Frexe.
Francisco Rodriguez Sanchez.
Juan Sanchez Martin.
Lorenzo Urango Apaolazo.
Pedro Vazquez Gustao.
Rafael Fernandez Fernandez.
Isidro Sanchez Tejerina.
Juan Herrera Torres.
Bernardino Lopez Garcia.
Apolonio Menaya Romero.
Victor Martinez Márcos.
Sebastian Mendia Ramirez.
Magin Salomon Roig.
Leon Vinuesa Cano.
Gumersindo Vazquez Carpintero.
Rufio Martin Barba.
Francisco Alaman Cura.
Ramon Noriega Mesodio.
José Alvarez Torres.
José Bernal Sotomayor.

Juan Castro Nogueiras.
Francisco Jimeno Codes.
Miguel Meson Resoli.
Manuel Martinez Pelaez.
Tomás Zamarreno Bravo.
Enrique Batrins Capon.
José Fernandez Santirso.
Pedro Gonzalez Villar.
Ricardo Hilandia Perez.
Justo Erbalejo Gil.
Felipe Moscoso Pardo.
Agustin Rodriguez Guncia.
Ramon Manuel Ricoy Silva.
Pedro Camaño Otero.
Manuel Espinilla Rodriguez.
Francisco Escobar Raja.
Ginés Escobar Rajar.
Francisco Lanas Fontanella.
José Roman Linares.
Antonio Torquet Navarro.
Timoteo Martin Perez.
Julian Alonso Puertas.
Jesús Cabana Fernandez.
Emilio Cañas Bulpe.
Juan Diaz Rodriguez.
Bernardino Lomas Bcotas.
José Miralles Peidro.
Pablo Francisco Uribe Alonso.
José Carrasco Rubio.
Felipe Caro Lopez.
Antonio Cobo Cuenca.
Ignacio Caros Suarez.
Blas Balaguer Minguez.
José Dominguez Gonzalez.
Sinforiano Martinez Otero.
Narciso Sanchez Castillo.
José Urabain Lázaro.

Madrid 2 de Octubre de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 1.923 de turno de pago, en el cual no van incluidos los abonarés de segunda mitad.

Soldados.... Ramon Chamorro Tristan.
Nicolás Iglesias Pedreria.
Francisco Gonzalez Tejeiro.
Ramon Sierra Lapena.
Santiago Caballero Gonzalez.
Manuel Cuenca Muñoz.
Pedro Ureta Toran o.
Faustino Alfaro Córcoles.
Cabo 2.º.... Joaquin Ciura Colmenarejo.
Soldados.... Fermin Izquierdo Velasco.
Trinidad Mercado Martinez.
Gregorio Mantecon Liaño.
Tomás Reus Llobregat.
Leonardo Soriano Nieto.
Anselmo Fernandez Fernandez.
Juan Iglesias Fernandez.
Antonio Ruiz Martin.
Sargento 2.º. Manuel Morey Ocaña.
Soldados.... Francisco Peijó Losada.
Manuel Baredo Moreno.
Juan Fernandez Cano.
Carlos Leon Echagüe.
José Incógnito Vazquez.
Fernando Rey Caridad.
Sargento 1.º. Diego Luenga Lucero.
Soldados.... Francisco Diaz Fernandez.
Romero Varela Martin.
Francisco Garcia Garcia.
Francisco Perez Sanchez.
Blas Varela Martinez.
Pedro Puig Torradellas.
Juan Turuá Rubillo.
Bonifacio Cruz Cuesta.
Joaquin Esquerra Irujo.
Antonio Diaz Lopez.
Casimiro Reyes Hernandez.
Francisco Garcia Hernandez.
Manuel Troncoso Martin.
Juan Borday Aranda.
Francisco Asis Expósito.
Francisco Albert Elegido.
Manuel Morán Mendoza.
José Tomás Rivero.
Antonio Garcia Oviedo.
Ramon Rodriguez Rodriguez.
José Mateo Expósito.
Casimiro Guillen Clemente.
Armando Perez Tortajada.
Julian Garcia Romero.
Francisco Parrondo Parrondo.
Andrés Rodriguez Gallego.
Saturnino Jimenez Vargas.
Miguel Gastrana Casado.
Antonio Lacasa Llibro.
Pedro Garcia Moret.
Eduardo Durán y Lopez.
Baldomero Marin Peña.
Meliton Delgado Martinez.
Baltasar Torro Peñares.
Antonio Rico Cortés.
Francisco Luis Incógnito.
José Soler Amat.
Eduardo Moreno Leon.
Juan Martinez Benito.
Eugenio Gonzalez Antequera.
Miguel Gil Izquierdo.
Ramon Rodriguez Sanchez.
Eugenio Bravo Cabello.
Juan Marton Cobos.
Manuel Varela Incógnito.
Manuel Lesada Aguirre.
Francisco Diez Gorrón.
Manuel Rojo Incógnito.

Soldados.... Pedro Asensio Delso.
José Fernandez Rodriguez.
Alejandro Juanis y Gil.
Manuel Santiago Cortés.
Enrique Cienfuegos Garcia.
Manuel Gallardo Rodriguez.
Joaquin Tirado Rubio.
Jose Jaime Pablo.
Manuel Trugero Herrero.
Rafael Ortega Olivera.
Antonio Garcia Riestra.
Francisco Diaz y Puente.
Manuel Puente Bermudez.
Manuel Garcia Alonso.
José Quiroga Garcia.
José Lopez Fernandez.
Asensio Romero Alvarez.
Enrique Nogales Peña.
Ramon Rodriguez Alvarez.
Francisco Garcia Perez.
Policarpo Arias Gonzalez.
Francisco Mosquera Lopez.
Pascual Torre Herrero.
Juan Trago Patiño.
Juan Martinez Corbacho.
Antonio Martinez Valle.
Segismundo Riera Rifat.
Francisco Novellas Jalon.
Manuel Cappa Lopez.
Juan Perez Medina.
Andrés Dorive Orive.
Antonio Ferrer Soler.
Juan Lopez Lopez.
Tomás Gutierrez Lopez.
Salvador Maria Sala.
Salvador Huertas Miguel.
Federico Sevilla Muñoz.
Antonio Carredano Crespo.
Gumersindo Gonzalez Alvarez.
Manuel Hernandez Rico.
Remigio Garcia Hernandez.

Madrid 2 de Octubre de 1880.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Tercer trimestre de 1880, bonos del Tesoro, carpetas números 91 á 128 de señalamiento.
Banco y Tesoro interior, carpetas números 39 á 49 de id.
Idem id. exterior, carpetas números 7 á 9 de id.
Obligaciones sobre productos de Aduanas, carpetas números 17 á 23 de id., que son todas las presentadas á señalamiento hasta la fecha.
Madrid 2 de Octubre de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga los días 4, 5, 6, 7 y 9 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortización de la Deuda pública que á continuación se expresan:

DIA 4.

Semestre de 1.º de Julio de 1877.

Renta perpétua interior, facturas comprendidas en los números 7.135 al 7.437.
Ferro-carriles, facturas comprendidas en los números 1.331 al 1.344.

Semestre de 1.º de Enero de 1878.

Renta perpétua interior, facturas comprendidas en los números 7.129 al 7.433.
Ferro-carriles, facturas comprendidas en los números 1.332 al 1.336.

Semestre de 1.º de Julio de 1878.

Renta perpétua interior, facturas comprendidas en los números 7.112 al 7.436.
Ferro-carriles, facturas comprendidas en los números 1.333 al 1.337.

Semestre de 1.º de Enero de 1879.

Renta perpétua interior, facturas comprendidas en los números 7.113 al 7.461.
Ferro-carriles, facturas comprendidas en los números 1.334 al 1.338.

Semestre de 1.º de Julio de 1879.

Renta perpétua interior, facturas comprendidas en los números 7.114 al 7.462.
Ferro-carriles, facturas comprendidas en los números 1.335 al 1.339.

Semestre de 1.º de Enero de 1880.

Renta perpétua interior, facturas números 5.988 al 6.004.
Ferro-carriles, facturas números 3.303 al 3.312.

Semestre de 30 de Junio de 1880.

Renta perpétua interior, facturas números 3.112 al 3.139.
Ferro-carriles, facturas números 2.834 al 2.865.
Alar á Santander, facturas números 82 al 84, que son las presentadas hasta el día.

DIA 5.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

Semestre de 1.º de Julio de 1877, facturas comprendidas en los números 4.866 al 5.174.
Idem de 1.º de Enero de 1878, facturas comprendidas en los números 4.867 al 5.173.
Idem de 1.º de Julio de 1878, facturas comprendidas en los números 4.868 al 5.173.
Idem de 1.º de Enero de 1879, facturas comprendidas en los números 4.869 al 5.169.

Idem de 1.º de Julio de 1879, facturas comprendidas en los números 4.865 al 5.170.

Idem de 1.º de Enero de 1880, facturas comprendidas en los números 3.994 al 4.006.

Idem de 30 de Junio de 1880, facturas comprendidas en los números 3.067 al 3.090.

DIA 6.

Atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 2.972, 3.080, 3.111, 3.112, 3.115, 3.116, 3.121, 3.131, 3.133, 3.135, 3.143, 3.152, 1.154, 1.160, 3.165, 3.168, 3.174, 3.175, 3.183, 3.184, 3.185, 3.186, 3.187, 3.193, 3.197 al 3.199.

DIA 7.

Amortización de Deuda amortizable al 2 por 100.

Sorteo de Junio de 1878 y anteriores, facturas números 3.027 al 3.030.

Idem de Diciembre de 1878, factura núm. 986.

Idem de Junio de 1879, facturas números 1.255 al 1.261.

Idem de Diciembre de 1879, facturas números 1.123 al 1.132 y 1.134 al 1.139.

Idem de Junio de 1880, facturas números 751 al 770, 772 al 782 y 785.

Carreteras de 55 millones, anualidad de Agosto de 1880, facturas números 132 al 143.

DIA 9.

Proposiciones admitidas en las subastas ordinarias y extraordinarias de renta perpétua al 3 por 100 celebradas en 20 de Setiembre último.

Madrid 2 de Octubre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 6 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á facturas de conversión de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas que á continuación se expresan; en el concepto de que para entregar los valores pertenecientes á las facturas que tienen reintegro, es preciso que los dueños de las mismas al presentarse á recogerlos, acrediten haberlo hecho efectivo en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Facturas que tienen reintegro, números 3.614, 3.710, 3.857, 3.858, 3.860, 3.862, 3.863, 3.864, 3.865, 3.867, 3.869, 3.965, 3.966, 3.976, 3.977, 3.978, 3.979, 4.004, 4.007, 4.010, 4.013, 4.014, 4.041, 4.042, 4.043, 4.044, 4.045, 4.053, 4.056, 4.061, 4.062, 4.063, 4.064, 4.065, 4.067, 4.068, 4.077, 4.078, 4.096, 4.118, 4.123, 4.124, 4.130, 4.281, 4.317, 4.487, 4.560, 4.581, 4.643, 4.712 y 4.803.

Facturas que no tienen reintegro, números 3.347, 3.321, 3.323, 3.330, 3.332, 3.866, 4.022, 4.828 y 4.830.

También se entregarán en el expresado día y horas las hojas de cupones de Deuda exterior de 1867, títulos del 3 por 100 interior de 1880, bonos del Tesoro procedentes de canjes, títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, procedentes de conversión de resguardos de residuos, nueve décimos, y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, y de cupones de los cinco vencimientos que no hayan sido recogidos oportunamente.

Madrid 2 de Octubre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Habiendo vencido en 30 del finado mes de Setiembre un semestre de intereses de las acciones de carreteras de 4 2.000 reales cada una, de la emisión de 20 millones de reales, autorizada por Real decreto de 13 de Agosto de 1832, mandada canjear por la ley de 9 de Marzo de 1855, y reducidas á 2.220.000 reales por la ley de 25 de Julio siguiente, esta Dirección ha dispuesto que los tenedores de las que existan en circulación pueden presentarlas para el cobro de los intereses en la Sección de recibo de documentos del Departamento de Emisión de estas oficinas todos los días no feriados, de diez á dos de la tarde, desde el día 4 del corriente mes, acompañadas de una factura igual á las que se hallarán de venta en la portería de este establecimiento, relacionadas por orden de numeración, de menor á mayor.

Se advierte al público que en el acto de la presentación, y al hacer entrega al interesado del resguardo representativo del importe de los intereses, se le devolverán las acciones que presente estampando en ellas ya el cajetín correspondiente.

Oportunamente se llamará á los interesados por medio de anuncio en la GACETA, á percibir el importe de sus respectivas facturas.

Madrid 2 de Octubre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relación de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública, recaídos, en las fechas que se dirán, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican para los efectos de la notificación á los interesados.

NEGOCIADO 1.º

Número 532.—Acreedor primitivo, Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo; apoderado D. Rafael del Rosal y Benitez. La Junta de la Deuda pública en sesión de 23 de Julio de 1880 declara la caducidad de varios créditos del ramo de juros por hallarse comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Núm. 148.—Acreedor primitivo Ayuntamiento de Alcaráz, Albacete. La Junta de la Deuda pública en sesión de 27 de Julio de 1880 declara la caducidad de un juro de 450.000 mrs. concedido en equivalencia de la salina y pozo de Pimilla que pertenecía á los Propios de aquel Municipio, por hallarse comprendido dicho crédito en las prescripciones de caducidad de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 de Julio de 1876.

Núm. 616.—Acreedor primitivo memorias fundadas en la villa de Ayzarna por D. Juan Izarraga; apoderado D. Juan Calvo. La Junta de la Deuda pública en sesión de 27 de Julio de 1880 declara la caducidad del crédito, importante rs. vellón 29.044 con 85 cént., procedente de parte de los réditos de un juro de 178.826 mrs.

NEGOCIADO 5.º

Número 45.579 del expediente.—Acreedor D. Antonio de Lara, Oficial de la Dirección general de Loterías; apoderado no consta: crédito 1.351.43 rs. Caducado en sesión de 2 de Julio último en virtud de lo dispuesto en el art. 41 de la ley de 28 de Febrero de 1873 y 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 13.622 del id.—Acreedor D. Estéban Rodriguez, carpintero de ribera en Cádiz; apoderado D. Vicente Gomez: crédito 40.237.10 rs. Caducado en sesión de 30 de Junio en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 31.890 del id.—Acreedor D. Juan José Mata, Cura de Villagarcía en Badajoz; apoderado D. Ramon Cruzado de Lara: resto del crédito 4.936.30 rs. Caducado en sesión de 29 de Julio en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 33.882 del id.—Acreedor D. Inigo Baquedano, Cura propio de Corduente en Sigüenza; apoderado Carlos Andrés de Castro: crédito 11.133.95 rs. Caducado en sesión de 27 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 41.735 del id.—Acreedor D. Pablo Olalla Valdivieso, Cura de Fuensalida en Toledo; apoderado D. Miguel Novella: resto del crédito 42.024.25 rs. Caducado en sesión de 20 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 42.424 del id.—Acreedor D. José Fernandez de Mesa, Cura propio de la parroquia de Sax en Cartagena; apoderado D. Antonio Dendarriena: resto del crédito 7.111.14 rs. Caducado en sesión de 23 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 44.129 del id.—Acreedor D. Manuel Gutierrez, Teniente de Mazariegos, Palencia; apoderado D. Eduardo Guillermo de Torres: resto del crédito 4.905 rs. Caducado en sesión de 20 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 57.340 del id.—Acreedor D. Francisco Rodriguez, Teniente de Trojanés en Astorga; apoderado D. Máximo Garcia Yañez: crédito 6.508 rs. Caducado en sesión de 30 de Junio en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 57.358 del id.—Acreedor D. José María Menendez, Ecónomo y Párroco de Pelúgano, Oviedo; apoderado D. Antonio Viejo: crédito 9.662.38 rs. Caducado en sesión de 20 de Julio en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 57.623 del id.—Acreedor D. Juan Bautista Cortés y Martín, Ecónomo de Navalcarnero, Toledo; reclamantes D. Benito y D. Tomás Romeral: crédito 7.425 rs. Caducado en sesión de 27 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 60.563 del id.—Acreedora Doña Pascuala Ramirez, pensionista de Gracia, Navarra; apoderado D. Joaquin Bescansa: crédito 4.539.74 rs. Caducado en sesión de 23 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 60.587 del id.—Acreedor D. Angel Zabalza, inválido, Navarra; apoderado D. Joaquin Bescansa: crédito 689.89 rs. Caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 60.864 del id.—Acreedora Doña María Garcia, M. P. M., Murcia; apoderado D. Francisco Moreno Cañas: crédito 13.303 reales. Caducado en sesión de 30 de Junio en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 77.125 del id.—Acreedor D. Manuel Mascará, Comandante retirado en Barcelona; apoderado D. Ignacio de Tró y Ortolano: crédito 3.122.24 rs. Caducado en sesión de 2 de Julio en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 89.888 del id.—Acreedor D. Manuel Pimienta, ex-elaustrado del convento de Hornachos, en Badajoz; apoderado D. José Máximo Perez: crédito 13.307.56 rs. Caducado en sesión de 30 de Junio en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 92.474 del id.—Acreedora Doña Rosa Rodriguez, religiosa del convento de Santa Clara de la Laguna, en Canarias; apoderado D. Mariano de Rojas: crédito 3.251.43 rs. Caducado en sesión de 2 de Julio en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 92.879 del id.—Acreedor D. Salvio Elías, retirado de Guerra y Marina en Barcelona; apoderado D. Ignacio de Tró y Ortolano: crédito 4.238.82 rs. Caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 96.317 del id.—Acreedor D. José Garcia Teresa, dependiente del antiguo resguardo en Cádiz; apoderado D. José Diaz de Isla: crédito 7.240.06 rs. Caducado en sesión de 30 de Junio en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 96.865 del id.—Acreedor D. José Anton, Presbítero secularizado en Alicante; apoderado D. Manuel Malo de Molina: crédito 16.120 rs. Caducado en sesión de 2 de Julio en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 105.155 del id.—Acreedor D. Francisco Javier Hernandez, Racionero de la Catedral de Tarazona; apoderado Don Mariano Sanz; resto del crédito 17.463.50 rs. Caducado en sesión de 30 Junio en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 119.163 del id.—Acreedor D. Felipe Campo, Beneficiado de Villaluz; Burgos; apoderado D. Agustín Piñol: crédito 2.443 rs. Caducado en sesión de 23 de Julio en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

NEGOCIADO 8.º

Número 773 del expediente.—Acreedor primitivo D. Pedro Alcántara, de Bocabrune, dueño por endoso que dice ser Don Ignacio de Tró y Ortolano. Procede el crédito del ramo de haberes; su importe 2.000 rs. Se desestima la instancia por no haber comprobado la existencia del crédito que se reclama ni hecho gestión alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 2 de Julio de 1880.

Núm. 309 del id.—Acreedor primitivo D. Mariano Colon, Duque de Veragua, reclamante el actual Duque del mismo título. Procede el crédito del ramo de haberes; su importe 54.253 rs. Se desestima la instancia por no haber sido comprobada la existencia del crédito ni acreditado el derecho del mismo dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 16 de Julio de 1880.

Núm. 3.157 del id.—Acreedor primitivo D. Marcelo Santa Ana, dueño por endoso que dice ser D. Ramon Nochetto. Procede el crédito del ramo de haberes; su importe 4.795.97 rs. Ha caducado por no estar justificada la legitimidad del crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; y respecto al de Deuda de Ultramar se halla en suspenso, como todos los de dicha procedencia, por Real orden de 7 de Octubre de 1836 hasta que las Cortes del Reino resuelvan lo que consideren oportuno. Acuerdo de la Junta de 16 de Julio de 1880.

Núm. 422 del id.—Acreedor primitivo D. Tomás Guardia, dueño por endoso que dice ser D. Pedro Pascual Rodriguez. Procede el crédito de los ramos de haberes y suministros; su importe 64.166 rs. Ha caducado por no haber sido justificada la existencia del mismo ni acreditado el derecho y personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 16 de Julio de 1880, anulándose las carpetas números 347, 847, 891 y 92, 2.982 y 90 y 3.041.

Núm. 1.446 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Quintana, por D. Mariano Vinals y D. José María de Ferrer; apoderado D. José María Tarrés. Procede el crédito del ramo de haberes; su importe 4.578.55 rs. Ha caducado por no haber justificada la legitimidad del crédito ni hecho gestión alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 16 de Julio de 1880.

Núm. 3.518 del id.—Acreedora primitiva Doña María Vivanco, reclamante en concepto de heredero que dice ser Don

Francisco Ortiz de Larrinaga. Procede el crédito del ramo de haberes; su importe 9.017'75 rs. Ha caducado por no estar justificada la legitimidad del crédito, ni acreditada la personalidad del reclamante dentro de los plazos señalados en la ley de 19 de Julio de 1869 y en el art. 7.º de la de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 16 de Julio de 1880.

Núm. 1.458 del id.—Acreedores primitivos D. Juan Navarro, por 3.334'86 rs.; D. Juan Palacios, 117'41; D. Joaquín Salcedo, 602'77, y D. José Ramos, por 5.097. Reclamante D. Manuel Ruiz de Casanovas. Proceden los créditos del ramo de haberes. Han caducado los tres primeros por no haber hecho gestión alguna ni justificado la personalidad dentro de los plazos señalados en la ley de 19 de Julio de 1869 y art. 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876, desestimándose la instancia del último por haber sido ya caducado en relación núm. 44, anulándose las carpetas números 803 al 10 y 773. Acuerdo de la Junta de 20 de Julio de 1880.

Núm. 656 del id.—Acreedor primitivo D. Ildefonso Vidal, reclamante Doña Eduvigis Paula Perez. Procede el crédito del ramo de sales y tabacos ocupados; su importe 2.510 rs. Ha caducado por no haber justificado la existencia de dicho crédito ni la personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 23 de Julio de 1880.

Núm. 2.222 del id.—Acreedor primitivo D. José Torroja y Miró; no tiene apoderado. Procede el crédito del ramo de préstamos y empréstitos; su importe 3.500 rs. Se desestima la instancia del interesado por haber sido caducado el expediente general de su referencia en sesión de 18 de Junio último, y además no consta que se haya hecho gestión alguna ni presentado la carpeta original de resguardo dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 29 de Julio de 1880.

Núm. 335 del id.—Acreedor primitivo D. José Segundo Ruiz; no tiene apoderado. Procede el crédito del ramo de préstamos y empréstitos; su importe 6.000 rs. Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documento dentro de los plazos señalados en las leyes de 19 de Julio de 1869 y art. 7.º de la de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 23 de Julio de 1880.

Núm. 2.317 del id.—Acreedora primitiva Doña Margarita García, dueño por endoso que dice ser D. Vicente de la Torre y Villuendas. Procede el crédito del ramo de préstamos y empréstitos; su importe 1.200 rs. Se desestima la instancia por no haber comprobado la existencia ni justificado la personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 23 de Julio de 1880.

Núm. 1.715 del id.—Acreedor primitivo D. Antonio Zacares; reclamante D. José Berenguer. Proceden los créditos del ramo de préstamos y empréstitos; su importe 22.655 rs. Han caducado tres de los cinco créditos que se solicitan por no haber hecho gestión alguna ni justificado su derecho á los mismos el reclamante dentro de los plazos señalados en las leyes de 19 de Julio de 1869 y art. 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876, desestimándose la instancia respecto á los otros dos, por no ser cargo para el Estado su reconocimiento. Acuerdo de la Junta de 23 de Julio de 1880.

Núm. 1.600 del id.—Acreedor primitivo D. José de los Ríos, reclamante Doña Manuela Angulo. Procede el crédito del ramo de indiferente; su importe 20.000 rs. Se desestima la instancia por no haber justificado la existencia del crédito ni hecho gestión alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 23 de Julio de 1880.

Núm. 3.205 del id.—Acreedora primitiva Doña Mariana Juliá; dueño por endoso que dice ser D. Lorenzo Ortega. Procede el crédito de documentos antiguos no recogidos, procedentes del ramo de suministros; su importe 4.000 rs. Ha caducado por no haber sido comprobada la existencia del crédito ni hecha gestión alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 23 de Julio de 1880.

Madrid 31 de Julio de 1880.—V. B.—El Director general, Creagh.—El Jefe del Departamento, P. S., José G. de Aguilar.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES.
AL 2 DE OCTUBRE DE 1880.

NÚMERO 4.735.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE BURGOS.			
495426	Ayuntamiento de Ca-		
	bia.....	Abril 1873.....	33'20
495427	Idem de Hormaza.....	Mayo 1874.....	330'92
495428	Idem de id.....	Abril 1872.....	200
495429	Idem de id.....	Agosto id.....	492'60
495430	Idem de id.....	Abril 1873.....	200
495431	Idem de Horna.....	Enero 1874.....	800
495432	Idem de id.....	Idem 1872.....	800
495433	Idem de id.....	Idem 1873.....	800
PROVINCIA DE CÁCERES.			
495434	Ayuntamiento de		
	Acaytuna.....	Diciembre 1874.....	50'15
495435	Idem de id.....	Idem 1875.....	52'10
495436	Idem de id.....	Enero 1877.....	104'20
495437	Idem de Aldehuela de Galisteo.....	Octubre 1871.....	459
495438	Idem de id.....	Setiembre 1872.....	1.580'78
495439	Idem de Aliseda.....	Abril 1871.....	90
495440	Idem de Piedras-Blas.	Agosto 1870.....	1.200
495441	Idem de id.....	Octubre id.....	125'28
495442	Idem de id.....	Abril 1871.....	125'28
495443	Idem de id.....	Agosto id.....	1.200
495444	Idem de id.....	Idem 1872.....	1.200
495445	Idem de Santa Cruz de Paniagua.....	Idem 1871.....	11.200
495446	Idem de id.....	Junio 1873.....	12'90
495447	Idem de id.....	Octubre id.....	2.800

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE CANARIAS.			
495448	Ayuntamiento de Ari-		
	co.....	Setiembre 1874.....	847
495449	Idem de id.....	Junio 1877.....	1.760
495450	Idem de id.....	Mayo 1878.....	880
495451	Idem de id.....	Noviembre id.....	880
495452	Idem de Tijarafe.....	Marzo 1873.....	56'06
495453	Idem de Valverde.....	Noviembre 1871.....	202'25
495454	Idem de id.....	Enero 1872.....	202'25
495455	Idem de id.....	Junio id.....	404'50
495456	Idem de id.....	Mayo 1873.....	202'25
495457	Idem de id.....	Setiembre 1874.....	202'25
495458	Idem de id.....	Noviembre id.....	202'25
495459	Idem de id.....	Setiembre 1875.....	202'25
495460	Idem de Victoria.....	Marzo 1874.....	231
495461	Idem de id.....	Mayo 1875.....	240
495462	Idem de id.....	Octubre 1876.....	240
495463	Idem de id.....	Junio 1877.....	240
495464	Idem de id.....	Abril 1878.....	240
495465	Idem de id.....	Marzo 1879.....	240
495466	Idem de Vilaflor.....	Febrero 1874.....	1.851
495467	Idem de id.....	Diciembre 1875.....	8'80
PROVINCIA DE MADRID.			
495468	Ayuntamiento de Ca-		
	ñencia.....	Enero 1874.....	676
495469	Idem de Corpa.....	Julio 1870.....	108
495470	Idem de id.....	Agosto 1871.....	87'80
495471	Idem de Olmeda de la Cebolla.....	Mayo id.....	599'40
PROVINCIA DE PALENCIA.			
495472	Ayuntamiento de Ma-		
	gaz.....	Julio 1870.....	162'20
495473	Idem de id.....	Agosto id.....	525'60
495474	Idem de id.....	Octubre id.....	14'40
495475	Idem de id.....	Noviembre id.....	275'60
495476	Idem de id.....	Octubre 1871.....	312'20
495477	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.921'42
495478	Idem de id.....	Enero 1872.....	2.866'78
495479	Idem de id.....	Febrero id.....	649'56
495480	Idem de id.....	Marzo id.....	1.868'43
495481	Idem de id.....	Abril id.....	20
495482	Idem de id.....	Junio id.....	150
495483	Idem de id.....	Julio id.....	162'20
495484	Idem de id.....	Noviembre id.....	63'40
495485	Idem de id.....	Diciembre id.....	489
495486	Idem de id.....	Enero 1873.....	308'80
495487	Idem de id.....	Febrero id.....	4.907'18
495488	Idem de id.....	Marzo id.....	150
495489	Idem de id.....	Abril id.....	454'35
495490	Idem de id.....	Setiembre id.....	320'60
495491	Idem de id.....	Octubre id.....	538'60
495492	Idem de id.....	Noviembre id.....	164'40
495493	Idem de id.....	Enero 1874.....	327'20
495494	Idem de id.....	Febrero id.....	1.954'38
495495	Idem de id.....	Marzo id.....	310'20
495496	Idem de id.....	Octubre id.....	60'40
495497	Idem de id.....	Marzo 1875.....	777'64
495498	Idem de id.....	Abril id.....	324'40
495499	Idem de id.....	Setiembre id.....	60'40
495500	Idem de id.....	Diciembre 1876.....	60'40
495501	Idem de id.....	Noviembre 1877.....	360
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
495502	Ayuntamiento de Al-		
	deadávila de la Ri-	Abril 1873.....	724
495503	Idem de id.....	Mayo 1874.....	1.002
495504	Idem de id.....	Idem 1875.....	1.002
495505	Idem de id.....	Agosto id.....	1'00
495506	Idem de id.....	Noviembre id.....	604
495507	Idem de id.....	Julio 1876.....	1.725
495508	Idem de id.....	Mayo 1877.....	1.002
495509	Idem de id.....	Junio id.....	724
495510	Idem de Berrocal de Salvatierra.....	Idem 1872.....	1.042'40
495511	Idem de id.....	Octubre id.....	1.340'20
PROVINCIA DE SORIA.			
495512	Ayuntamiento de Cu-		
	billo de Hogueras...	Julio 1874.....	18
495513	Idem de id.....	Marzo 1875.....	36
495514	Idem de id.....	Julio id.....	18
495515	Idem de id.....	Marzo 1876.....	36
495516	Idem de id.....	Junio id.....	18
495517	Idem de id.....	Marzo 1877.....	36
495518	Idem de id.....	Junio id.....	18
495519	Idem de Castejon.....	Marzo 1874.....	60
495520	Idem de id.....	Idem 1875.....	60
495521	Idem de id.....	Febrero 1876.....	60
495522	Idem de Chavaler.....	Octubre 1874.....	100'20
495523	Idem de id.....	Noviembre id.....	143
495524	Idem de id.....	Idem 1875.....	243'20
495525	Idem de id.....	Octubre 1876.....	100'20
495526	Idem de id.....	Noviembre id.....	143
495527	Idem de Centenera de Andalúz.....	Junio 1875.....	240
495528	Idem de id.....	Julio id.....	3210
495529	Idem de id.....	Mayo 1876.....	3210
495530	Idem de id.....	Junio id.....	240
495531	Idem de id.....	Mayo 1877.....	3210
495532	Idem de id.....	Abril 1878.....	3210
495533	Idem de Perdices.....	Julio 1875.....	740'40
PROVINCIA DE TOLEDO.			
495534	Ayuntamiento de Guá-		
	damur.....	Setiembre 1874.....	23'200
495535	Idem de id.....	Junio 1872.....	11.600
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
495536	Ayuntamiento de		
	Fuendejalón (admi-	Julio 1870.....	280
	nistracion). Madrid 27 de Setiembre de 1880.—El Interventor general, de Oya.		

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condicion bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion del ramo de Irún (Guipúzcoa) y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Irún toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.
- 2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.
- 5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.
- 6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se delenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.
- 7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de San Sebastian.
- 8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.
- Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despesa del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.
10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó bareajes, se abonarán por el contratista con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia.
11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de percibirse los haberes.
12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.
13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.
15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.
16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Irún, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.
17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.
18. Para presentarse como licitador sera condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 250 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Guipúzcoa para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 21 de Enero de 1860.
19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.
20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no se podrán retirar.
21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Irún por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre el Burgo de Osma y Berlanga de Duero, en la provincia de Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Berlanga de Duero á Burgo de Osma toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectiva y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir

en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Soria* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Berlanga de Duero y Burgo de Osma, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

21.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, á menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Berlanga de Duero á Burgo de Osma y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Llerena y Azuaga, en la provincia de Badajoz.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Llerena á Azuaga toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el con-

tratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectiva y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Llerena y Azuaga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

21.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, á menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Llerena á Azuaga y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la

(Sigue á la pág. 31.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Febrero de 1880, en virtud del Tratado celebrado con Francia sobre Propiedad literaria de 15 de Noviembre de 1833.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Volumenes y tamaños.
LIBROS.				
3	Coronacion de Nuestra Señora de Lourdes.....	"	A. Roger y F. Chernoviz.....	Un volumen en 42.º
4	Œuvres complètes d'Eugène Scribe. IV série, 13 vol. Opéras comiques. Le ménétrier.—La charbonnière.—Ne touchez pas à la reine.—Le sultan Saladin.....	Eugène Scribe.....	Veuve Eugène Scribe.....	Idem id.
Id.	Grammaire de la musique.....	Alex. Bisson et Th. Lajarte.....	A. Hennuyer.....	Idem en 8.º
Id.	Le Prince Coqueluche, son histoire intéressante et celle de son compagnon Moustafa, vignettes par Eugène Lacoste. (Petite bibliothèque blanche).....	Edouard Ourliac.....	Hetzet et Compagnie.....	Idem en 16.º
Id.	La bouille de la Comtesse Berthe, illustré par Bertall. (Petite bibliothèque blanche).....	Alexandre Dumas.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le siège de la Roche-Pont. Texte et dessins. (Petite bibliothèque blanche).....	Violet-Le-Duc.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Monsieur le Vent et Madame La Pluie, vignettes par Gérard Séguin. (Petite bibliothèque blanche).....	Paul de Musset.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les souliers de mon voisin, illustrations par Léon Benett. (Petite bibliothèque blanche.) Traduction de.....	E. de Villers.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'embranchement de Mugby de Charles Dickens, précédé de son histoire, d'après John Forster, traduit par Th. Bentzon. (Petite bibliothèque blanche.) Illustré.....	Charles Dickens.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Gilleppe, les infortunes d'une populations d'insectes. Dessins par Renard, gravures par Méaulle.....	Le Dr. Ernest Candère.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Aventures de terre et de mer. Le petit loup de mer, par Mayne-Reid. Traduction nouvelle par J. Lamarek. Dessins par L. Benett.	Mayne-Reid.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Histoire d'un dessinateur comment on apprend à dessiner. Texte et dessins par.....	Violet-Le-Duc.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Un voyage involontaire. Dessins de Meyer.....	Lucien Biart.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les grands navigateurs du XVIII siècle. 51 dessins par Philippoteaux. 66 fac-simile (d'après les documents anciens) et cartes par Matthis et Morieu.....	Jules Verne.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'ami Kips, voyage d'un botaniste dans sa maison. Dessins par Lallemand.....	Georges Aston.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les aventures de Charlot, ouvrage inédit de l'auteur des Aventures d'un petit parisien. Dessins par Philippoteaux.....	Alfred de Bréhat.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Alphabet des oiseaux, gravures par F. Méaulle.....	Léon Becker.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La famille Gringalet. Texte par P. J. Stahl. Dessins par G. Fath.....	G. Fath.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La crème au chocolat. Texte par P. J. Stahl, vignettes par Lorentz Froelich, gravures par Matthis.....	Lorentz Froelich.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Monsieur Jujules à l'école. Texte par P. J. Stahl. Dessins de Lorentz Froelich.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mademoiselle Furet. Texte par Stahl. Dessins par Froelich.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Chansons et rondes de l'enfance. La mère Michel. Dessins par L. Froelich.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Gulliver. Texte par Stahl. Dessins par Geoffroy.....	J. Geoffroy.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les voyages extraordinaires.—Les tribulations d'une chinois en Chine. Dessins par Benett.....	Jules Verne.....	Idem.....	Idem id.
6	Fuera de la patria.—Notas de viaje.—Nuevos aires.—Pequeñas novelas.—Bosquejos parisienses.....	Ernesto García Ladeyese.....	El autor.....	Idem id.
42	Les fils.—I. L'intrigue. II. Les grands cœurs.....	Emile Richebourg.....	E. Dentu.....	Dos en 48.º
Id.	Les filles de bronze.—I. y II. La sœur ainée.....	Xavier de Montepin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les vierges russes.....	M. L. Gagneur.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Genèveva. Una de las más bellas y famosas historias de los tiempos antiguos.....	Idem.....	A. Roger y F. Chernoviz.....	Idem en 8.º menor.
Id.	Los ángeles de la caridad. Version del francés.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pompeya. Version del francés.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La familia de Ingram. Version del francés.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Los hijos de la viuda ó el cariño de una madre. Version del francés.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Aventuras de Pablito ó una herencia en Australia. Version y arreglo del francés.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mil y un cuentos instructivos para los niños y los adolescentes. Version española del nuevo Berquin francés.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La virtud en ejemplos. Version del francés al español.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El joven artista ó la piedad filial recompensada. Version del francés al español.....	Idem.....	Idem.....	Idem en 42.º
Id.	El collar de perlas, obra seguida de El Tío Mahaut, ó Titi el Grumete. Version del francés al español.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La herencia de una buena educacion. Version del francés.....	Idem.....	Idem.....	Idem en 8.º mayor.
Id.	Juan y Julian, ó los mercaderes ambulantes. Version del francés.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Allan ó destierro y arrepentimiento. Version del francés.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Los dos huérfanos ó la virtud recompensada. Version del francés.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Las sobrinatas de la tia Aurora.....	Idem.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Brikenbrook ó el vendedor de juguetes.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Los cuentos del abuelito.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Seis niñas y seis muñecas.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
46	Cárlos, ó Dios castiga la crueldad para con los animales. Version del francés.....	Idem.....	Idem.....	Idem en 42.º
24	Les Rougon-Macquart. Histoire naturelle et sociale d'une famille sous le second empire.—Nana.....	Emile Zola.....	Georges Charpentier.....	Idem en 48.º
28	Nouvelle Géographie universelle. La terre et les hommes. Liv. 274 à 282 avec lam. et grav.....	Élisée Reclus.....	Hachette et Compagnie.....	Nueve cuadernos en 8.º
Id.	L'histoire de France depuis 1789 jusqu'en 1848, racontée à mes petits enfants; leçons recueillies par Madame de Witt, née Guizot. Ouvrage illustré d'environ 200 gravures sur bois d'après les dessins des meilleurs artistes. Liv. 84 à 96.....	M. Guizot.....	Idem.....	Trece en 4.º
Id.	Histoire des Romains depuis les temps les plus reculés jusqu'à l'invasion des barbares. Nouvelle édition, revue, augmentée et enrichie de plus de 2.000 gravures et de 100 cartes ou plans. Liv. 90 à 98.....	Victor Duruy.....	Idem.....	Nueve en id.
Id.	Le tour du monde, nouveau journal des voyages, illustré. Numéros 985 à 993.....	Edouard Charton.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Nouvelle méthode d'écriture. Guide pratique sur prompt facile pour arriver à une bonne et belle écriture.—Cahier 9.....	Frères Maristes.....	Idem.....	Un volumen en 4.º ap. usado.
Id.	Robert Darnetal. Ouvrage illustré de 81 vignettes dessinées sur bois par Sahib.....	Ernest Daudet.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Le journal de la jeunesse, nouveau recueil hebdomadaire illustré.— Numéros 367 à 375.....	Réné Fouré.....	Idem.....	Diez y ocho en 4.º
Id.	Les inondations. Ouvrage illustré de 24 vignettes par G. Vuillier. (Bibliothèque des merveilles).....	Armand Landrin.....	Idem.....	Uno en 42.º
Id.	Méridah.—I. L'Hôtel de Regent's park. Ouvrage illustré de 40 vignettes dessinées par Sahib.—II. Le château de la reine Edith. (Bibliothèque des merveilles).....	Wilfrid de Fonvielle.....	Idem.....	Dos en id.
Id.	Un voyage à la Mer polaire sur les navires de S. M. B. L'Alerte et la Découverte (1875 à 1876). Suivi de notes sur l'histoire naturelle, par H. W. Feilden. Ouvrage traduit de l'anglais avec l'autorisation des auteurs par Frédéric Bernard et contenant 62 gravures et deux cartes.....	George S. Nares.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Mandarine. Ouvrage illustré de 96 vignettes dessinées sur bois, par C. Delort.....	Mlle. Z. Fleuriot.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pérou et Bolivie. Récit de voyage, suivi d'études archéologiques et ethnographiques et de notes sur l'écriture et les langues des populations indiennes. Ouvrage contenant plus de 4400 gravures, 27 cartes et 43 plans.....	Charles Wiener.....	Idem.....	Idem en 4.º

subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Torija.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Guadalajara á Torija toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Guadalajara.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se ilije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de suabastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá suabastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que corres, pondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Torija, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 700 pesetas anuales.

21.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 70 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Guadalajara á Torija y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Rafael J. Duarte y Jimenez, Oficial de cuarta clase de Administración civil y segundo de la Secretaría de este Gobierno.

Hago saber que nombrado Fiscal para instruir el oportuno expediente en averiguación y esclarecimiento del acto humanitario llevado á cabo el día 24 de Junio último por D. Eugenio Boursson, Cónsul de Bélgica en esta plaza, el cual lanzándose al agua salvó de una muerte cierta al joven Leonardo Talledo, que se cayó á la ría desde el muelle de la Sendeja, he acordado por providencia de esta fecha se haga público el hecho en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, se presenten á declarar en pro ó en contra de su exactitud cuantas personas lo presenciaron ó tengan noticia del mismo, para lo cual se concede el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la mencionada GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 30 de Setiembre de 1880.—Rafael J. Duarte.—Por su mandado, Manuel Jimenez, Secretario.

Diputación provincial de Valencia.

Comisión provincial.

La Comisión provincial en sesión de 23 de los corrientes acordó aprobar los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales durante el presente año económico.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación el día 13 de Octubre próximo, á las doce del mismo, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la indicada Corporación para conocimiento del público, los citados presupuestos y pliegos de condiciones.

Las carreteras y presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 5 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposición. Este depósito se hará en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta únicamente entre sus autores, fijándose la primera puja por lo menos en 400 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25.

Será obligación de los contratistas el pago del importe de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial y Boletín de la provincia.

Valencia 24 de Setiembre de 1880.—El Vicepresidente accidental, Antonio Zarrau.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial con fecha 24 de Setiembre próximo pa-

sado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de... (aquí el nombre de la carretera), se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

	Pts	Cénts.
Valencia á Castellón.....	36.889	71
Primer trozo de la de Casas del Campillo á Valencia.....	45.355	95
Segundo trozo de la de Casas del Campillo á Valencia.....	40.144	60

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 1.º de Octubre de 1880.

Núm.	Nombre	Domicilio
1	Antonio Peydró.—Alcalá de Henares.	
2	Antonio Egaña.—Deva.	
3	Angel Bayo.—Segorbe.	
4	Antonio Moreno.—Hinojal.	
5	Cárlas Fana.—Aveiro.	
6	Casildo Muñoz.—Guadalajara.	
7	Damian Gabarrón.—Ceuta.	
8	Francisco Martin.—Noblejas.	
9	Juana García.—Benavente.	
10	Juan J. Rodríguez.—Zurgena.	
11	Leoncio Hermosilla.—Valdeiglesias.	
12	Manuela Bachiller.—Valladolid.	
13	Manuel Reig.—Valencia.	
14	Moreno Compañía.—Granada.	
15	Rufino Galindo.—Idem.	
16	Silverio Fort.—Mallorca.	
17	Semprun Hermanos.—Valladolid.	
18	Una con el sobre en blanco.	

Madrid 2 de Octubre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 2.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Puerto-Real....	José Mañes.....	San Miguel, 7, principal.
Vich.....	José Estaniel.....	Jacometrezo, 59, tercero.
Zamora.....	Juana Pacheco....	Jacometrezo, 35.
Haro.....	Pablo Lopez.....	Ancha San Bernardo.
Valencia.....	Condesa Gambia....	Sordo, 26.

Madrid 2 de Octubre de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Comisaría de Guerra de Barcelona.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse el suministro de carne de vaca necesaria para el consumo de dicho establecimiento durante un año y un mes más, si así conviniese á la Junta económica del mismo, se convoca por el presente á una pública y primera licitación, que con las formalidades preñadas en la instrucción de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar á las once de la mañana del día 8 de Noviembre próximo venidero en las oficinas del expresado establecimiento, ante la Junta económica, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precio límite; en el concepto que las proposiciones deberán estar redactadas con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Barcelona 29 de Setiembre de 1880.—José María Pacheco.

Modelo de proposición.

D. F.... de T...., vecino de..., habitante en la calle de..., núm...., según cédula núm...., expedida por el Jefe de la Administración económica de..., ó por el Alcalde de..., el día...., de tal mes y tal año, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite convocando licitadores para la subasta de carne de vaca necesaria durante un año para el consumo del Hospital militar de esta plaza y un mes más, si así conviniese á la Junta económica del mismo, se comprometo y obliga á su cumplimiento por el precio que á continuación se expresa:

Por cada kilogramo de carne de vaca (en letra) tantas pesetas.

Y en garantía de su oferta acompaña el correspondiente taldón de depósito consignado en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Constantina.

D. Rafael Muñoz Romero, Alcalde Presidente del mismo. La tercera plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 990 pesetas anuales, se halla vacante.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal en el término de 30 días, acompañadas del certificado del título profesional correspondiente.

Pasado dicho término se procederá al nombramiento de la persona que ha de desempeñarla.

Constantina 27 de Setiembre de 1880.—Rafael Muñoz.—Por su mandado, Rafael Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

LEGANES.

D. Domingo Recio Martínez, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

Hallándose formando sumaria en averiguación del paradero del soldado del regimiento infantería de Mallorca, número 13, José Barran Mur, por no haberse presentado á banderas á su debido tiempo, é ignorando su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de este canton, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, para prestar su declaración; y de no verificarlo, será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Leganes 24 de Setiembre de 1880.—Domingo Recio.

D. Juan Serrano y Ferrer, Comandante graduado, Capitán Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

Habiéndose ausentado de este canton el soldado de la segunda compañía del primer batallón de dicho regimiento, Antonio Jimeno Gallardo, á quien me hallo formando sumaria por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Leganes, que ocupa el regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leganes 27 de Setiembre de 1880.—El Comandante Capitán Fiscal, Juan Serrano.

LUGO.

D. Andrés Braña Vazquez, Capitán graduado, Teniente del batallón de Depósito de Lugo, núm. 48, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe del expresado batallón.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria que estoy instruyendo contra el soldado recluta disponible de este batallón Pedro Gallego Calvo, natural de Suarez, Ayuntamiento de Pol, provincia de Lugo, perteneciente al reemplazo del año último, por el delito de haberse ausentado del pueblo á donde pasó á fijar su residencia sin la competente autorización, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial* de esta provincia.

Dado en Lugo á 23 de Setiembre de 1880.—Andrés Braña.

REUS.

D. Manuel Lopez Perez, Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Guadalajara, número 20, y Juez fiscal nombrado para la formación de esta sumaria.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona, donde se hallaba con licencia ilimitada, el Guardia civil procedente del Ejército de Cuba Ramon Amigó Noguera, destinado á continuar sus servicios á expresado regimiento, al cual estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al antedicho Ramon Amigó Noguera, señalándole el cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* para que llegue á noticia de todos, en Reus á 13 de Setiembre de 1880.—Manuel Lopez.—Por su mandato, Manuel Alonso.

VALLADOLID.

D. Joaquín Romero Rodríguez, Teniente Coronel graduado, Capitán Ayudante y Fiscal del batallón de cazadores Habana, número 18.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía de este batallón Antonio Fernandez Díez, natural de Villamediana, provincia de Palencia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y estafa;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos; y

de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Palencia.

Valladolid 25 de Setiembre de 1880.—Joaquín Romero.

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN.

D. Tomás Sola, Juez municipal de la ciudad de Albarracín, y ejerciente la jurisdicción ordinaria del partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Pedro Sanchez y Sanchez, vecino de Jabaloyas, soltero, de 30 años de edad, de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto elevando á plenario la causa contra el mismo por tentativa de violacion; bajo apercibimiento del perjuicio legal consiguiente en otro caso.

Dada en Albarracín á 25 de Setiembre de 1880.—Tomás Sola.—Por su mandato, Silverio Arregui.

ALCALÁ LA REAL.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por única vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Granada, Córdoba y Jaén y GACETA DE MADRID, á un hombre desconocido de las señas que al final se expresarán, que en la noche del 23 del corriente, y hora de las once de ella, en el sitio real de la feria que se celebra en esta ciudad causó con arma blanca una lesión á José Arenas García, de estos vecinos, de la cual falleció en lamadrugada del día 24, para que comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; con advertencias que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación á fin de que dispongan se practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan detenido á mi disposición; encargo que hago extensivo á los individuos de la policía judicial.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 25 de Setiembre de 1880.—Mariano Perujo y Luque.—Por mandato de S. S., José Laguna.

Señas del citado.

Color moreno, poca barba, de regular estatura, de 30 á 35 años de edad, que vestía traje de verano claro.

ALHAMA.

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Gabriel Campos Fernandez y Juan José Fernandez, vecinos de Arenas del Rey y Farnes, ambos castellanos nuevos, que visten á uso del país, como gitanos, para que se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del actuario á responder de los cargos que les resultan en la causa sobre lesiones á Rafael Campos y Juan Heredia; en la inteligencia de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 16 de Setiembre de 1880.—Francisco Cabezas.—Por mandato de S. S., Manuel Calvo y Martínez.

ALMENDRALEJO.

Por el presente se llama á Isidro Lopez y Lopez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á nombrar un perito que proceda á la tasación de cierta cantidad de tocino y morcilla que se embarcó al mismo en la causa que en su contra y la de otro se siguió en este referido Juzgado por hurto de aceite; apercibido el Lopez que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se hará de oficio dicho nombramiento, pues así lo tengo mandado en el expediente para hacer efectivas las costas en que fué condenado el Lopez con motivo de la expresada causa.

Dado en Almendralejo á 18 de Setiembre de 1880.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., Antonio Antolin y Bosch.

ALMERÍA.

D. Ignacio Pino y Matienzo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente cédula se cita con arreglo á lo prevenido en el art. 585 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal á José Lopez y Andrés Ortega, cuyos segundos apellidos se ignoran, de oficio canteros, vecinos de esta capital, á fin de que comparezcan ante dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Juan Navarro Pinto y consortes sobre robo y otros excesos.

Y para que conste pongo la presente, que firmo en Almería á 25 de Setiembre de 1880.—Ignacio Pino.

AOIZ.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á José Hualde y Erburu, natural de Zolina, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión provisional dictado contra el mismo en causa que se instruye por heridas graves que infringió á Anastasio Zabalza la noche del 25 del actual en dicho pueblo de Zolina, y muerte que le sobrevino, prestar declaración y responder á los

cargos que le resultan; que si pareciese será oído y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo de parte de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), vuelvo á exhortar á los Jueces, Autoridades de la Nación y Agentes de policía judicial, y de la mia les ruego practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del Hualde Erburu; y caso de conseguirla, lo conduzcan con la debida seguridad á la cárcel del partido.

Dada en Aoiz á 28 de Setiembre de 1880.—Emilio Escudero.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Señas del ausente José Hualde Erburu.

Hijo de Fermín y Lorenza, edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, barba poca, color bueno, bastante supido de cara, el labio superior un poquito vuelto por arriba; viste pantalon de hilo color de ceniza con cuadros, sin nada en la cabeza, camisa blanca, faja morada en buen uso, abaracas y peales.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Fermín Agustín Marco y Mayo, alias Pelé, natural y vecino de la villa de Ustarraz, cuyas señas personales son: edad 28 años, estatura regular, ojos garzos, barba cerrada, cara redonda, nariz un poco afilada, pelo castaño, con alguna calvicie en algunos puntos de la cabeza á consecuencia de una erupción (vulgo tina); viste calzoncillo rayado de algodón, camisa blanca de lienzo, faja de sarga morada, chaleco de pana azul, medias de lana de color de chocolate, alpargatas abiertas ó valencianas ribeteadas con cordoban y sombrero ancho negro en la cabeza, para que dentro del término de 20 días se persone rejas adentro en la cárcel de este Juzgado, cuya prisión se tiene acordada en causa que contra él pende por parricidio en la persona de su mujer Teresa Gorostordoz por haberse fugado de su domicilio después de cometido el referido delito é ignorarse el punto donde hoy se encuentra, aunque se presume sea en Francia.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la prisión y remisión á mi autoridad con las debidas seguridades del expresado Fermín Agustín Marco y Mayo, alias Pelé.

Dada en Aoiz á 28 de Setiembre de 1880.—Emilio Escudero.—Por su mandato, Ildefonso Egurvide.

AYORA.

D. Manuel Brunetto y García, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Martínez Ródenas, alias el de las Cabricas, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero, de 22 años de edad, hijo de Manuel y de Mariana, sin instrucción, y el cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barbilampino, picado de viruelas, cejas al pelo; y vestido al estilo de este país, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto de uvas; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Ayora á 25 de Setiembre de 1880.—Manuel Brunetto.—Por mandato de S. S., J. Bernabé Campos.

BRIVIESCA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Miguel, vecino de Olmillos, del partido de Castrojeriz, para que comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que por violación á su hija Isabel se sigue en el mismo contra Leandro Hermosilla domiciliado en Berzosa, y manifieste si quiere ó no mostrarse parte en la misma; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades para que procedan á su busca; y en caso de ser habido, lo manifiesten á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Briviesca á 28 de Setiembre de 1880.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandato, Alejandro Gonzalez.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

En virtud de carta-orden de la Audiencia del distrito, á que se presta cumplimiento, librada en autos ordinarios que se han seguido en este Juzgado á instancia de D. Juan Francisco de Puyades, hoy su viuda Doña María Candelaria Salazar y Malleu, y sus hijos D. Juan y Doña Emilia de Puyades Salazar, contra la comisión de acreedores contra el Estado, por las presas que hicieron los ingleses en los años de 1804 y 1805 sin expresa declaración de guerra; y D. Juan Luis Igravide, hoy su viuda Doña María Natera, por sí y como tutora y curadora de sus menores hijos Doña María Luisa, Doña María Victoria, Doña María Ignacia, D. Juan Luis, Doña Mercedes y Doña Francisco Javier Igravide y Natera, sobre que se declare que es partícipe en los créditos denominados presas inglesas, por el importe de un 20 por 100 de todos y cada uno de ellos; se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á los herederos hoy desconocidos de D. Pedro Pascual Vela y demás interesados que no tengan representación en los autos, para

que dentro de 20 días se personen en los mismos por medio de Procurador y Abogado, ante la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito, donde se encuentran hoy pendientes de la apelación interpuesta por el actor de la sentencia definitiva dictada; apercibiéndolos que de no comparecer dentro del plazo fijado les parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Cádiz 13 de Setiembre de 1880.—Licenciado, A. Francisco de la Torre. —P

CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel García Díaz, guardia municipal que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, que se empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que estoy instruyendo sobre lesiones á Antonia Cobeño; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 27 de Setiembre de 1880.—Juan Gualberto Nogués.—Per su mandado, Manuel Belda.

CASTROPOL.

D. José María Vidal, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Antonia Gonzalez Quintal, que falleció sin testar, vecina que fué del pueblo de Cal, parroquia y Concejo de esta villa, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de partido y Escribanía del que autoriza á deducir el que les convenga por sí ó á medio de persona habilitada en forma; con apercibimiento de que no verificándolo y pasado que sea dicho término se dará al asunto el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo estimé en los autos del particular.

Dado en Castropol á 21 de Setiembre de 1880.—José M. Vidal.—Por mandado de S. S., Enrique Múrias, por Suaces. —P

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza, y Juez de primera instancia de Cervera del Río Alhama.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anastasio Reyo y Galan, vecino de Grávalos, de 26 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz aguileña, barba clara; viste pantalón bombach, blusa y boina azul, faja morada y alpargatas valencianas, y que está procesado por causa de hurto de trigo, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cervera del Río Alhama á 28 de Setiembre de 1880.—Ricardo Juan Ortiz.—Por mandado de S. S., Juan Grimaldo.

HARO.

Licencia de D. Arturo Breton, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones de primera instancia por incompatibilidad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Prado, conocido con el apodo de Lazarillo, vecino de Cerezo de Río Tirón, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaración en causa por hurto de un gato de la pertenencia de Don Simón Ruiz, vecino de Villaseca; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 28 de Setiembre de 1880.—Arturo Breton.—Por mandado de S. S., Eloy Martínez.

LA VECILLA.

D. Ceferino Galvona y Gonzalez del Barreiro, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por la presente hego saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Luis Corcuera Montoya, natural de Lecina de la Oca, de 23 años de edad, estatura alta, delgado de cuerpo, sin barba, por suponerle autor de la muerte de María Gutierrez Gonzalez, vecina que fué de San Martín de la Tercia, he acordado llamar á dicho procesado por medio de requisitorias, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, la de Vitoria y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 45 días, que principiará á contarse desde el en que se publique la requisitoria en la GACETA, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer por cuantos medios estén á su alcance se proceda á la busca y captura de dicho procesado; poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en La Vecilla á 22 de Setiembre de 1880.—Ceferino Galvona.—Por mandado de S. S., Julian M. Rodriguez.

LILLO.

D. Julio Salcedo y de Blas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquia de Villatobas por D. Gabriel Sanchez Olerigo en el año de 1805, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir los de que se crean asistidos, por medio de Procurador en forma; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar, según está acordado en provido de ayer en autos incoados por el

Procurador D. Nicolás Fernandez Quirós, en nombre de Catalina de Rosa, vecina de dicha villa de Villatobas.

Dado en Lillo á 40 de Setiembre de 1880.—Julio Salcedo de Blas.—Por mandado de S. S., Faustino Seguido. —P

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto y término de cinco días, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato capellanía de misas y memorias de huérfanas que mandó fundar en la iglesia de San Andrés de esta Corte D. Nicolás Escobar en su testamento de 41 de Julio de 1640, y que en su nombre y con la competente autorización y poder lo hizo su hermana Doña María Escobar, mujer de D. Alonso de Avenaño, en escritura de 20 de Marzo de 1643 ante el Escribano público de esta Corte D. Francisco Suarez; á fin de que dentro de dicho término comparezcan á contestar la demanda ordinaria deducida por D. Ramon Colomo y Gordo, como esposo de Doña María de la Soledad Marchante y Bravó; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les acusará la rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Setiembre de 1880.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Venancio de Orche. —P

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Luis Castellón, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de seis días comparezca en referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y á la hora de audiencia, á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue contra Luis Grinieri y Grinieri por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Setiembre de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

«Sentencia núm. 443.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Julio de 1880;

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro entre partes, de una, como demandantes D. Manuel y D. Calixto Gonzalez Ruiz Medrano, representados por el Procurador D. Angel Calvo, de otra el Procurador D. Pedro Garcia Gonzalez, en nombre de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, y de otra el Fiscal de S. M., sobre cancelación de censos que gravitan sobre la casa núm. 5 de la calle de Luciente, y en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Ricardo Gullon;

«Aceptando los resultados que contiene la sentencia apelada, que el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte pronunció en 23 de Diciembre último:

Resultando además que el actor presentó con su demanda copia de la escritura de venta de la casa número 5 de la calle de Luciente, otorgada á su favor por Doña Manuela Esteba en 28 de Febrero de 1876 ante el Notario D. Pablo de la Lastra, y una certificación del Registrador de la propiedad, en que se hace constar los gravámenes que pesan sobre la finca, estableciendo como hecho en la referida demanda que la casa, según los citados documentos, está afectada al pago de un censo reservativo redimible de 13.369 rs. de capital, con réditos al 3 por 100, impuesto por D. Ignacio de Santa Clara y Villota á favor de las memorias fundadas por D. Juan Diaz de Torres, que tiene la carga de 3.333 rs. 42 maravedis, capital reconocido al gravamen de 400 rs. al año en que se reguló la obligación de atender á los reparos de una casilla y cochera colindantes cedidas al hospedaje por aposento, y que pesa sobre ella otro censo perpétuo de 9 rs. de renta anual con derechos de licencia, tanteo y veintena, pertenecientes á D. Baltasar de Brizuela, y que de estas tres expresadas cargas la primera se consideraba redimida, la segunda carecia de base porque habia desaparecido la casilla y cochera á que se refería, y la tercera no habia existido nunca porque debió confundirse con la que gravitaba sobre una casa inmediata del mismo dueño, D. Ignacio de Santa Clara; siendo cierto y evidente de todos modos que hacia más de 30 años que no se pagaban ni se habian pedido los réditos correspondientes á dichas tres cargas:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia al contestar á la demanda oponiéndose á la cancelación del censo constituido en favor de las memorias de Diaz de Torres, se apoyó en los hechos de que la existencia de este gravamen resultaba de los mismos documentos presentados por el actor, de que parte de sus productos debian invertirse segun la fundación en objetos benéficos, y que á pesar de las manifestaciones hechas por los vendedores y compradores no aparecia demostrada, como en derecho se requiere, la redención de la carga para que pueda suponerse extinguida:

Resultando de la prueba testifical practicada por los demandantes que los testigos afirman que hace más de 30 años que no se ha pedido ni pagado los tres censos ó gravámenes de que se trata; que consideran redimido el primero, insubsistente el segundo por haber desaparecido la casilla y cochera, y que el tercero no ha existido nunca, porque debió confundirse en el que afectaba á otra casa inmediata del mismo dueño, no habiéndose presentado por la Junta provincial de Beneficencia la fundación de las memorias de Juan Diaz de Torres, ni practicado prueba alguna eficaz con relación á lo que en el pleito se sostiene por dicha parte:

Resultando que dicha sentencia por el Juez de primera instancia se interpuso contra ella apelación por parte de la

Junta provincial de Beneficencia, á lo cual se adhirió el Promotor fiscal, y admitido el recurso libremente se remitieron los autos á esta Sala, donde se ha sustanciado la alzada con arreglo á derecho:

Aceptando los dos considerandos y las citas legales en que se apoya la mencionada sentencia apelada, pero entendiéndose que en lugar de acción real como dice el primero de dichos considerandos, debe decirse acción hipotecaria;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á los apelantes la referida sentencia por la que se declaran extinguidos y cancelados el censo reservativo redimible de 13.369 rs. de capital impuesto por don Ignacio Diaz de Torres sobre la casa calle de Luciente, ántes del Reloj, de esta Corte, distinguida con los números 5 moderno y 16 antiguo de la manzana 106, segun escritura otorgada en esta capital en 16 de Marzo de 1752 ante el Escribano D. Eugenio Aguado, para los registros del mismo D. Juan Manuel de Muñoz y Reinoso; otro censo perpétuo de 9 reales de renta anual, con derecho de licencia, tanteo y veintena, perteneciente á D. Baltasar Brizuela que resulta de la escritura ántes mencionada, como asimismo la carga de 3.333 rs. 42 maravedis, capital reconocido por la repetida escritura al gravamen de 400 rs. al año en que se reguló la obligación de atender á los reparos de una casilla y cochera colindantes á la casa de que se trata, cedidos al hospedaje por aposento, se mandó publicar esta sentencia en los periódicos oficiales GACETA y Diario de Avisos de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, por ser desconocidos los nombres y domicilios de los demandados, á quienes últimamente hayan pertenecido los dos censos y cargas de que se viene tratando, y que luego que fuera firme se libren los oportunos mandamientos por duplicado al Registrador de la propiedad de esta Corte para que tenga efecto la cancelación acordada; y se condenó expresamente en las costas por mitad á la Junta provincial de Beneficencia y al Ministerio fiscal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pantaleon de Ondovilla.—José Rodriguez Calero.—Ignacio Carrasco.—Antonio Garijo Lara.—Ricardo Gullon. Publicación.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Ricardo Gullon, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión publica la Sala primera hoy 40 de Julio de 1880, de que certifico.—José Cózzer.»

Y para que tenga efecto la publicación de la anterior sentencia en los periódicos oficiales, pongo la presente en Madrid á 29 de Setiembre de 1880.—José María Miller. X—504

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y emplaza á D. Blas Parra y Martínez, cuyo paradero se ignora, y caso de haber fallecido á sus herederos, para que en el término de 20 días comparezcan uno ú otros en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á ejercitar los derechos que les asisten en la testamentaria de Don Vicente Parra y Mora, acreditando previamente los últimos en su caso la defunción del citado D. Blas; todo bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar, dando á los autos el curso que corresponda.

Madrid 4.º de Octubre de 1880.—El Escribano, Rafael Alcubilla. X—500

NAVALCARNERO.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á Valentín Sevilla Carrasco, residente segun parece en Madrid, y Guardia civil que fué del puesto de Aldea del Fresno, cuyo individuo fué licenciado y se ignoran sus demás circunstancias, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que en el mismo pende sobre fuga de la cárcel del citado Aldea del Fresno de dos detenidos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 28 de Setiembre de 1880.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

ÓRDENES.

D. Gabriel Nieto y Gontan, Abogado de los Tribunales del Reino y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Ordenes.

Certifico que por el Sr. D. Justo Fernandez Blanca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se acordó en providencia de este día citar á Ramon del Rio Blanco, vecino de la parroquia de San Mamed de los Angeles, término municipal de Oroza, en este partido, el cual se ausentó de casa y compañía de su padre D. Juan del Rio Castro el 1.º de Noviembre del año próximo pasado á ignorado paradero, sin saberse más de él, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real, núm. 6, de este pueblo, para ampliar la declaración que prestó en causa criminal que se instruye contra Jacobo Cabanas Naveiro y Francisco Naveiro Rodriguez, vecinos de Santa María de Gonzar, en el partido de Arzuza, sobre lesiones y subsiguiente muerte de José Calvo y Castro, de dicha de Angeles; prevenido que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas que impone la Compilación general de disposiciones vigentes de Enjuiciamiento criminal.

Y para que llegue á noticia del Ramon del Rio Blanco, expido la presente para su insercion en la GACETA de Ordenes 25 de Setiembre de 1880.—Gabriel Nieto.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jabinto Motá Dominguez, natural de Jimena, vecino de esta poblacion, hijo de Manuel y de Catalina, casado, arriero, y de 44 años de edad, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de este partido por hallarse decretada su prision en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que más hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nacion, Autoridades civiles y militares y demás agentes de policia judicial para que procedan á la busca y captura del referido; y caso de ser habido, dispongan su conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Puerto de Santa María 16 de Setiembre de 1880.—Felipe Amatriain.—Estéban Paullada y Moreno.

Señas del Jucinto Motá.

Estatura mediana, pelo castaño, ojos azules, color pálido, barba escasa, nariz y boca regulares, cara oval.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo País Freire, conocido por Bernardo, hijo de Andrés y de Josefina, natural de la parroquia de San Martin de Broños, partido judicial de Negreira, provincia de la Coruña, residente en esta ciudad, soltero, bracero del campo y de 30 años de edad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Lugo, Orense, Coruña y Pontevedra, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á las resultas de causa que contra el mismo se instruye por homicidio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que más haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial para que practiquen las más activas diligencias examinadas á la busca y captura del referido; y caso de ser habido, dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á su disposicion.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 22 de Setiembre de 1880.—Felipe Amatriain.—Estéban Paullada y Moreno.

RIVADEO.

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Leandro Pérez Villarino y Diaz, hijo legitimo de D. Juan y Doña Josefa difuntos, natural de la parroquia de Judan, término municipal de Villadriid, en este partido, que falleció abintestado, en estado de soltería y en el Hospital militar de Gibara, isla de Cuba, siendo artillero de la primera compañía del segundo batallón del regimiento á pié del Departamento de la Habana, en 20 de Julio de 1873, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la última fijacion é insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en legal forma ante este Juzgado; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo acordé en expediente de abintestado del D. Leandro Pérez Villarino promovido por el Procurador D. Francisco Ordóñez, á nombre de D. José Pérez dos Campos, como marido de Doña Manuela Pérez Villarino y Diaz, hermana del finado.

Dado en la villa de Rivadeo á 10 de Setiembre de 1880.—Ladislao Martínez.—De mandado de S. S., Nemesio Bravo.

SANTANDER.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber por este quinto edicto que D. Fernando del Piélago y Vara, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto; las personas que tengan que deducir alguna accion contra el referido funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de 12 meses, por haber transcurrido ya seis desde la publicacion del cuarto edicto sin reclamacion alguna; y para su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se pone el presente.

Dado en Santander á 5 de Junio de 1880.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Joaquín Piles y Piles, natural de Madrid, hijo de Joaquín y Rosa, de 32 años de edad, soltero, de oficio ebanista, para que comparezca en este Juzgado y su sala-audiencia para notificarle la sentencia dictada en causa criminal seguida con-

tra el mismo sobre disparo de arma de fuego, citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Burgos.

Santander 23 de Setiembre de 1880.—Zenon Bombin.—El Escribano, Nicolás Gonzalez.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto, como de 30 á 35 años de edad, moreno, de estatura regular, que en la tarde del 17 del actual estuvo ajustando unas fajas en el comercio de D. Rosendo Diego Barquin, sito en la calle de Atarazanas de esta ciudad, y que en compañía de Mariano Robles Lora se hallaba, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que contra él y el Robles me halla instruyendo sobre hurto.

Dada y firmada en Santander á 28 de Setiembre de 1880.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

SEO DE URGEL.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Martín Canals y Solanelles, de Casa Peretó de Saulé, distrito municipal de Pallerols, labrador, soltero, de edad 23 años, de estatura baja, gordinfo, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda y sin pelo en la barba, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él estoy instruyendo sobre homicidio de Fernando Coma; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado Martín Canals y Solanelles, caso de ser habido.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 13 de Setiembre de 1880.—Gregorio M. Cepeda.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en causa por lesiones á Antonio Giles Rodriguez, se cita á Manuel, conocido por el Portugués, operario que fué de la huerta de la Esperanza, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sitos calle Harinas, núm. 14, á prestar inquisitiva en dicha causa y responder á los cargos que de la misma le resultan; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 24 de Setiembre de 1880.—El actuario, José M. Naranjo y Mihura.

SORIA.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Villares y Andrés, alias el Arenero, natural y residente en Herrera, soltero, de 17 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que con otros se le sigue sobre hurto de patatas; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 24 de Setiembre de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

TARRAGONA.

D. Víctor Arriaga y Gallaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilacion general para el Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de Francisco Milego Inglada, de oficio hojalatero y vecino que fué de Valencia, cuyos demás antecedentes se ignoran, y verificada dicha captura disponer su conduccion á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado; previniéndose al propio tiempo al referido Francisco Milego que dentro del término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre falsificacion de una cédula personal y certificacion de conducta; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará en rebeldia y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 27 de Setiembre de 1880.—Victor Arriaga.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

TARRASA.

D. Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Samper y Suné, natural de Villalba, partido de Gandesa, vecino de San Cugat de Vallés, soltero, de oficio pastor, sin que consten más señas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que se sigue contra el mismo sobre muerte violenta de Jaime Vilaseca en dicho pueblo de San Cugat; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del Miguel Samper; y caso de ser habido, su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Tarrasa á 28 de Setiembre de 1880.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., José Ruiz, Escribano.

TORRELAVEGA.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita en forma, llama y emplaza á Benigno Vera, mayoral de coches de D. José Martínez en el trayecto de esta villa á Alceda, y cuyo paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la última insercion de este edicto en el periódico de esta localidad *El Impulsor, Boletín oficial* de esta provincia de Santander y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para prestar declaracion en causa que estoy instruyendo sobre injurias al Sr. Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera en escrito que Diodoro Osuna y Tormo dirigió en 3 de Julio último al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito de Burgos; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 18 de Setiembre de 1880.—Emilio de Alvear.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

TORROX.

D. Víctor Rafael de la Oliva y Sillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al testigo Salvador Cabrera Ruiz, vecino de Málaga, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaracion en evacuacion de cita que le resulta y reconocer un documento expedido á su nombre, y se encuentra unido á la causa, contra Antonio Vela Maldonado, vecino de aquella ciudad, sobre hurto de dos caballerías, una peseta, un sombrero y lesiones á Cecilio Ruiz Serrano, vecino de Lanchar.

Dado en Torrox á 24 de Setiembre de 1880.—Victor Rafael de la Oliva.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

VERGARA.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta villa de Vergara en causa que instruye por hurto de ropas contra Hilario Guinea y Baquecúa Gil, ha acordado comparezcan ante este Tribunal á prestar declaracion como testigos Dionisio Guinea y Hernando, casado, cordelero, de 45 años de edad, y Petra Baquecúa Gil, costurera, de 46 años de edad, cuya última residencia fué la ciudad de San Sebastian, hoy de ignorado paradero ambos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente; y cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula de citacion en Vergara á 25 de Setiembre de 1880.—V. B.—El Juez de primera instancia.—El actuario, Leon Guereñain.

YESTE.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por el presente cito y llamo á dos marchantes conocidos uno por el tío Pascual, que por su traje debe ser de la Mancha de Alcaraz y sierra del mismo; y otro cuyo nombre se ignora, que será de unos 45 años de edad, con el labio superior partido en su lado derecho, vistiendo traje como de Cieza ó alrededores, provincia ó campo de Murcia, acompañándole un joven de 26 á 28 años, con traje del mismo sitio ó provincia, sin más circunstancias conocidas; que en los dias 9 y 12 de Julio último cambió el primero al cortador Pedro José Artigas, vecino de las Peñas de San Pedro, 27 cabritos por 27 ovejas, volviéndole 567 rs. en duros de 20 y pesetas; y el segundo por venta que le hizo el Artigas de 11 cabras y una oveja, recibiendo la suma de 762 rs. en cuatro monedas de oro de 40 rs., 20 duros en monedas de plata de 20 rs. y 10 duros en pesetas, para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado á declarar en la causa que contra el Pedro José Artigas se sigue sobre expedicion de moneda falsa.

Dado en Yeste á 17 de Setiembre de 1880.—Juan Sabaté y Viñes.—Por mandado de S. S., Jesús Martínez y Romera.

Juzgados municipales.

SAN CARLOS DE LA RÁPITA.

D. Francisco Canicio y Sala, Juez municipal de la ciudad de San Carlos de la Rápita, partido de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber que en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado para la rectificacion del acta de defuncion del subdito francés Mr. Charles Hunot, solicitada por el Sr. Vicesustituto de Francia en Tortosa, se ha dictado la providencia siguiente:

«En San Carlos de la Rápita, y dia 13 del repetido mes y año.

Resultando que Maria Servais hace algun tiempo se ausentó de esta poblacion, ignorándose su actual paradero, expidanse edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y parajes de costumbre de esta ciudad, citándola y emplazándola para que dentro del término de 30 dias, contaderos desde su insercion en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para ser oida y acreditar en forma su casamiento con Mr. Charles Hunot, subdito francés, en virtud del expediente que se instruye para rectificacion del acta de defuncion de dicho Hunot, ocurrida el 6 de Mayo de 1879, á

instancia del Sr. Vicecónsul de Francia en Tortosa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá a la rectificación solicitada sin su audiencia, entendiéndose que renuncia a su derecho.

Proveído por el Sr. Juez, y firma, de que certifico.—Camaleo.—Rafael Ginata, Secretario.

Y para que pueda llegar a conocimiento de la interesada María Servais, se publica el presente.

Dado en San Carlos de la Rápita a 21 de Setiembre de 1880.—Francisco Canicio.—Por su mandato, Rafael Ginata, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balances de situación en 30 de Setiembre de 1880.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like Accionistas, Caja, Valores en cartera, etc.

Table with columns: PASIVO, and entries like Capital social, Fondo de reserva, Obligaciones a pagar, etc.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—S. E. u. O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.—D. S. Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girón.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 2 de Octubre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PUBLICOS' showing exchange rates and public fund values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and lists of cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis, and lists of foreign exchange rates for Paris, London, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins. 47'85. Paris, a ocho días vista, Tr. 124'12.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Octubre de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO, and various weather data points.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, and lists of weather observations for various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Maderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamón, etc.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 491.—Carneros, 660.—Terneras, 109.—Total, 960.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis, and lists of tax collection data for various districts.

Madrid 2 de Octubre de 1880.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer, a la una de la tarde, se verificó en el Paraninfo de la Universidad de Madrid, la solemne apertura del curso académico de 1880-81, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, a quien acompañaban los Sres. Director general de Instrucción pública, Rector de la Universidad y Obispo de Avila. El Doctor Sr. Solano y Eulate, Catedrático de la Facultad de Ciencias, dió lectura al discurso inaugural, que versó sobre las relaciones entre la Geología y la revelación, y fué acogido con inequívocas muestras de aprobación, procediéndose acto continuo al reparto de premios entre los alumnos que en el curso último los habrían obtenido. Terminada la distribución de premios, el Sr. Ministro de Fomento declaró abierto el curso.

SANTOS DEL DIA.

Nuestros Señores del Rosario: San Cándido, mártir; San Gerardo, abad; Cándida, virgen, en la iglesia de San Francisco.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Turno impar.—Roberto el diavolo. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Sancho Ortiz de las Rocas.—El pago de centinela. A las nueve.—La jura en Santa Gleda.—El debate Pirraea. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Dos Napoleones.—Música clásica. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Jugar con fuego. A las ocho y media.—Heliadora, o el Amor enamorado. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las ocho y media.—El barbero de Lavapiés.—Concierto por el cuarteto Svea-Cantora. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Que ustedes lo pasen bien.—Piensa el ladrón.—La canción de la Lola. TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—La mendiga.—Las manolitas. A las ocho y media.—Maruja.—Una víctima inocente.—Por un ángel.—El amante espíritu.—Baile. TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las dos.—Primer concierto bajo la dirección del Maestro Vazquez. CIRCO HIPICO (casita de las Infantes).—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos variadas funciones de ejercicios acrobáticos y gimnásticos, y la renombrada familia Colmar y Mariani.